

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente, el memorial remitido por parte del Defensor de Familia, Dr. Rodrigo Correa Arias, en el que informa la realización de la notificación personal de la demandada. La parte pasiva presentó contestación a la demanda y propuso excepción de fondo. Sírvase proveer.

Términos:

Envío de notificación personal, 10 de noviembre de 2021.

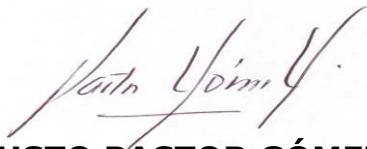
Dos días para entender surtida la notificación, 11 y 12 de noviembre de 2021.

Notificación surtida, 16 de noviembre de 2021.

Término de traslado, del 17 al 30 de noviembre de 2021.

Presentación de la contestación, 29 de noviembre de 2021.

Manizales, 1 de diciembre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 094
Radicado N° 2021-00346

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el memorial allegado por el Defensor de Familia, con el cual acredita la realización de la notificación personal a la demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020; por reunir los requisitos de ley, se tiene como debidamente notificada a la señora **LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES**, de la existencia de este proceso.

La parte demandada, a través de apoderada presentó en tiempo oportuno contestación a la demanda, por lo tanto, la misma se tiene como contestada, y toda vez que propuso un medio exceptivo, el cual denominó "*PREVALENCIA DE LOS DESEOS DEL PROGENITOR JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR POR ENCIMA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LA NIÑA VIOLETA BERRÍO JURADO.*", de este se corre

traslado a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, solicite las pruebas relacionadas con él, en virtud a lo dispuesto por el artículo 391 del Estatuto Procesal.

Se reconoce personería judicial a la abogada **ANGÉLICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS**, identificada con C.C. N° 30.236.678 y portadora de la T.P. N° 216.486 del C.S.J., para que represente a la señora **LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES**, al interior de este proceso, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

En el escrito de contestación, se solicita ordenar la intervención terapéutica a través de la EPS o del profesional que este Juzgado estime conveniente, a los progenitores de la menor, señores **LUZ ANGÉLICA JURADO GRISALES** y **JUAN ALEJANDRO BERRÍO SALAZAR**, en aras de que puedan adquirir habilidades para solucionar los conflictos existentes entre ellos, y en beneficio de la niña, así como la realización de entrevista a la menor, en virtud a lo contemplado en el Código de Infancia y Adolescencia, sobre lo cual, es de manifestar que aún se encuentra pendiente de realizar la visita social ordenada desde la admisión de la demanda, a los hogares tanto paterno como materno de la niña V. B. J., por lo que una vez se reciba el concepto de la Trabajadora Social, se analizará la conveniencia de ordenar la intervención solicitada y la entrevista a la menor, con el fin de no generar posibles traumatismos en ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA